

Lineamientos para Responder a la
Violencia contra los Niños, Niñas y
Adolescentes en Contacto con el
Sistema de Justicia Penal

2016



Contenido del Documento

I. PRESENTACIÓN.....	3
II. INTRODUCCIÓN.....	4
III. SITUACIÓN EN LA REGIÓN:.....	9
IV. LINEAMIENTOS PARA MEJORAR LA CAPACIDAD DE RESPUESTA ANTE LA PERPRETACIÓN DE UN ACTO DE VIOLENCIA EN PERJUICIO DE UN O UNA ADOLESCENTE EN CONTACTO CON EL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL ADOLESCENTE	13
V. ANEXO	28

I. PRESENTACIÓN

1. El Instituto Interamericano del Niño, la Niña y Adolescentes (IIN) es el Organismo Especializado de la Organización de los Estados Americanos (OEA), encargado de promover y contribuir a la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en las Américas. Su objetivo es alcanzado a través de la cooperación con los gobiernos de los Estados Miembros para la promoción del desarrollo de actividades e instrumentos técnicos, a fin de fortalecer las capacidades de los Estados para diseñar e implementar políticas públicas que contribuyan a la protección integral del niño, la niña y el y la adolescente, y al mejoramiento de su calidad de vida y la de sus familias¹.

2. Sensibles a la preocupación mundial sobre los hechos de violencia perpetrados contra los niños, niñas y adolescentes, planteada por las Naciones Unidas, y expresada en el Estudio Mundial sobre la Violencia contra los Niños y Niñas (2006)²; en el Informe conjunto de Naciones Unidas sobre prevención de la violencia contra los niños en el sistema de justicia juvenil y las medidas con las que responder a dicha violencia (2012)³; y en las Estrategias y Medidas Prácticas Modelo de las Naciones Unidas para Eliminar la Violencia contra los Niños en el Ámbito de la Prevención del Delito y la Justicia Penal (2014)⁴; y como ente articulador de los principales esfuerzos regionales por el cumplimiento de los Derechos de la niñez y la adolescencia, desde el año 2011, el IIN introdujo en sus planes de acción 2011-2015 y 2015-2019, la temática de violencia como una de sus principales líneas, con el fin de contribuir técnicamente en el tratamiento de esta temática con los Estados de la Región.

¹ *Estatuto del Instituto Interamericano del Niño, la Niña y Adolescentes*, aprobado por el Consejo Directivo del IIN durante su 79ª Reunión Ordinaria, celebrada los días 25 y 26 de octubre de 2004 en México, D.F. -CD/RES. 06 (79-04)-. Disponible en la dirección electrónica: <http://www.iin.oea.org/IIN2011/documentos/estatuto.pdf>

² Pinheiro, Paulo Sérgio. *Informe Mundial sobre la Violencia contra los Niños y Niñas* (2006). Disponible en: [http://www.unicef.org/lac/Informe_Mundial_Sobre_Violencia_1\(1\).pdf](http://www.unicef.org/lac/Informe_Mundial_Sobre_Violencia_1(1).pdf) (11/05/2016).

³ ACNUDH, UNODC, RESG, *Informe Conjunto de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y la Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia contra los Niños sobre prevención de la violencia contra los niños en el sistema de justicia juvenil y las medidas con las que responder a dicha violencia* (2012). Disponible en: http://srsg.violenceagainstchildren.org/es/document/a-hrc-21-25_659 (11/05/2016).

⁴ Naciones Unidas, *Estrategias y medidas prácticas modelo de Naciones Unidas para eliminar la violencia contra los niños en el ámbito de la prevención del delito y la justicia penal*, adoptada en abril de 2014 por la Comisión de Prevención del Crimen y Justicia Criminal en seguimiento a la Resolución 68/189 de la Asamblea General de 18 de diciembre de 2013. Disponible en:

https://www.unodc.org/documents/commissions/CCPCJ/CCPCJ_Sessions/CCPCJ_23/Draft_Resolutions/E-CN15-2014-L12-Rev1/E-CN15-2014-L12-Rev1_E.pdf (11/05/2016).

II. INTRODUCCIÓN

3. Los Lineamientos para Responder a la Violencia contra los y las Adolescentes⁵ en Contacto con el Sistema de Justicia Penal han sido creados para colaborar con los Estados Miembros de la OEA en el establecimiento de mecanismos de respuesta ante los actos de violencia perpetrados contra los y las adolescentes que se encuentran en contacto con el sistema penal, colaborando así en el desarrollo de herramientas técnicas que contribuyan a la protección de tales adolescentes contra toda forma de violencia.

4. La Convención Internacional sobre los Derechos del Niño (en adelante CDN)⁶, en su artículo 19⁷, regula el derecho de todo niño y niña a la no violencia, estableciendo la obligación de los Estados de proteger a los niños de todas las formas de malos tratos perpetradas por padres, madres o cualquier otra persona responsable de su cuidado, y de establecer medidas preventivas y de tratamiento al respecto.

5. Asimismo, la CDN establece en su artículo 37 el principio de humanidad, al disponer que “Los Estados Partes velarán porque: a) Ningún niño sea sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes”, agregando “Todo niño privado de libertad sea tratado con la humanidad y el respeto que merece la dignidad inherente a la persona humana”.

6. En el año 2011, el Comité de los Derechos del Niño emitió la Observación General N° 13⁸: “Derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia”, en la que expresa que: “La crianza del niño en un entorno respetuoso y propicio,

⁵ Para los fines de los Lineamientos, cuando el IIN utilice el término “niños, niñas y adolescentes” se referirá a toda persona menor de 18 años cumplidos, conforme a la Convención sobre los Derechos del Niño y el *corpus juris* internacional sobre la materia.

⁶ Adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General de Naciones Unidas en su resolución 44/25 de 20 de noviembre de 1989. Disponible en: <http://www.unicef.org/argentina/spanish/7.-Convencionsobrelsderechos.pdf> (11/05/2016).

⁷ *Convención sobre los Derechos del Niño*, artículo 19.- 1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo. 2. Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial.

⁸ Comité de los Derechos del Niño, *Observación General N° 13 (2011): Derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia*, CRC/C/GC/13, del 18 de abril de 2011. Disponible en: <http://www.unicef.org/ecuador/UNICEF-ObservacionesGeneralesDelComiteDeLosDerechosDelNino-WEB.pdf> (11/05/2016).

exento de violencia, contribuye a la realización de su personalidad y fomenta el desarrollo de ciudadanos sociales y responsables que participan activamente en la comunidad local y en la sociedad en general. Las investigaciones muestran que los niños que no han sufrido violencia y crecen en forma saludable son menos propensos a actuar de manera violenta, tanto en su infancia como al llegar a la edad adulta”⁹.

7. Pese a ello, a más de 26 años de aprobada la Convención y de 5 años de emitida la Observación General N°13, este derecho a no ser objeto de violencia se encuentra muy lejos de ser una realidad para los y las adolescentes de la región.

8. Es preocupante todo tipo de violencia que tenga como víctimas a los y las adolescentes, en especial la violencia perpetrada contra los que se encuentran privados de su libertad, alojados en centros de detención o instituciones de justicia penal, dado que son un grupo doblemente vulnerable, por ser niños y por encontrarse privados de su libertad, lo que los expone a un alto riesgo de violencia, aumentando sus probabilidades de victimización, susceptibles de sufrir mayores vejaciones en sus derechos humanos.

9. Según el Informe conjunto de las Naciones Unidas sobre Prevención de la Violencia contra los Niños en el Sistema de Justicia Juvenil y las Medidas con las que Responder a dicha Violencia “Los niños son objeto de violencia mientras están bajo custodia de las fuerzas policiales y de seguridad, en centros de prisión preventiva y de cumplimiento de la condena, o como forma de sanción penal. Los actos de violencia pueden ser cometidos por el personal penitenciario, los detenidos adultos u otros niños, o ser el resultado de autolesiones”¹⁰.

10. Esta situación se agrava aún más ante la falta de preocupación de la sociedad por los actos de violencia que tienen como víctimas a los y las adolescentes privados de su libertad, quienes sufren, además, por ser estigmatizados al no adecuar su comportamiento a los parámetros socialmente aceptados; lo que a su

⁹ Comité de los Derechos del Niño, *Observación General N° 13 (2011): Derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia*, CRC/C/GC/13, del 18 de abril de 2011, párrafo 14.

¹⁰ *Informe Conjunto de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y la Representante Especial del Secretario General sobre la violencia contra los niños sobre prevención de la violencia contra los niños en el sistema de justicia juvenil y las medidas con las que responder a dicha violencia* (2012), página 4.

vez genera consecuencias negativas en el trato otorgado a los niños por parte del personal que ejerce funciones en dichos centros de detención, quienes que en muchos casos no están lo suficientemente capacitadas para atender las necesidades especiales de los jóvenes allí alojados.

11. Los Lineamientos consideran imprescindible que todos los Estados Miembros, en pos de asegurar la promoción y protección de los derechos humanos de todos los y las adolescentes que se encuentran privados de su libertad, adopten todas las medidas de protección integral que sean conducentes a fin de resguardar su integridad física; especialmente respecto de los y las adolescentes que han sido víctimas de actos de violencia, las que deberán ser adoptadas de manera inmediatamente posterior a la toma de conocimiento de dicho acto, tendientes a hacer cesar tal violencia, con la finalidad de restablecer la situación anterior del niño víctima, asegurando así el pleno goce y ejercicio de sus derechos.

12. Los Lineamientos acentúan la necesidad de establecer sistemas de vigilancia y monitoreo en los centros de detención donde son alojados los y las adolescentes; y mecanismos transparentes, sencillos y rápidos de denuncia, que generen confianza en los niños, a los cuales puedan acudir sin miedo a sufrir represalias ni discriminación, y que garanticen una investigación exhaustiva de todos los hechos de violencia acaecidos, permitiendo así darle una respuesta a la víctima, reparar el daño causado y determinar, condenar y rehabilitar a sus autores y responsables.

13. Los Lineamientos reconocen principalmente dos categorías de violencia contra los y las adolescentes en contacto con el sistema penal: la violencia de tipo **“comunitaria”** y la que se conoce como **“violencia institucional”**.

14. La primera de ellas es una de las sub-categorías en las que se divide la violencia interpersonal –junto con la sub-categoría de violencia intrafamiliar-. Se denomina violencia comunitaria a aquella que “se produce entre individuos no relacionados entre sí y que pueden conocerse o no; acontece generalmente fuera del hogar (...) se incluyen la violencia juvenil, (...) la violencia en establecimientos como (...) prisiones”¹¹. Esta categoría abarca los casos de violencia entre pares, es decir, por

¹¹ Organización Panamericana de la Salud, Oficina Sanitaria Panamericana, Oficina Regional de la Organización Mundial de la Salud. *Informe Mundial sobre la Violencia y la Salud* (2003), página 7.

parte de otros niños y niñas; la que conforme el Estudio sobre la Violencia contra los Niños y Niñas¹² tiene lugar “particularmente cuando las condiciones y la supervisión son deficientes. La falta de privacidad, la frustración, el hacinamiento y el hecho de que no se separe a los niños mayores y más agresivos, a menudo provoca violencia entre pares”.

15. La violencia institucional es aquella que abarca “las diferentes formas de violencia practicadas por las instituciones del Estado, sus órganos y agentes en función del mantenimiento de la ley y el orden, esto es del control social. En este concepto se incluye la violencia en los lugares de reclusión de los y las adolescentes ya sea con el propósito de protección o por estar en conflicto con la ley penal”¹³. Según el Estudio sobre la Violencia contra los Niños y Niñas¹⁴ “Los niños y niñas son víctimas de violencia por parte del personal, como forma de control o castigo y a menudo, por cometer infracciones menores.”¹⁵

16. Los Lineamientos se centrarán en la última mencionada, sin embargo, respecto a la violencia entre pares, reconociendo que una de las causas que genera violencia es la desigualdad, se destaca la importancia de la actuación de los funcionarios públicos cuya función sea la agrupar a los niños conforme los criterios de clasificación adoptados por el Derecho Internacional referente al tratamiento de los reclusos -género, edad, pertenencia a mara o pandilla-. Asimismo, es sumamente trascendente la actuación del personal penitenciario que ejerza funciones en materia de seguridad y protección, quienes tienen la obligación de focalizar su atención en los factores de riesgo, a fin de prevenir todo acto de violencia, y en caso de tal hecho ocurra, deben actuar con la rapidez suficiente para detener tal situación.

17. Sin embargo, no podemos dejar de mencionar que la mejor forma de prevenir todo tipo de violencia contra los y las adolescentes en condiciones de detención es utilizar como medida de último recurso la privación de la libertad de los y las adolescentes infractores de la ley penal; siendo dicha medida aplicable únicamente

¹² Pinheiro, Paulo Sérgio. *Informe Mundial sobre la Violencia contra los Niños y Niñas* (2006), página 199.

¹³ Pinheiro, Paulo Sérgio. *La violencia contra niños, niñas y adolescentes. Informe de América Latina en el marco del Estudio Mundial de las Naciones Unidas* (2006), página 54.

¹⁴ Pinheiro, Paulo Sérgio. *Informe Mundial sobre la Violencia contra los Niños y Niñas* (2006). Disponible en: [http://www.unicef.org/lac/Informe_Mundial_Sobre_Violencia_1\(1\).pdf](http://www.unicef.org/lac/Informe_Mundial_Sobre_Violencia_1(1).pdf) (11/05/2016).

¹⁵ Pinheiro, Paulo Sérgio, *Informe Mundial sobre la Violencia contra los Niños y Niñas* (2006), página 197.

en aquellos casos que se consideren especialmente graves por representar un peligro para sí y/o para otras personas, procedente por el menor lapso de tiempo posible; lo que se conoce como el principio de excepcionalidad o de último recurso. Ello así, este principio se encuentra regulado en la Convención sobre los Derechos del Niño, la que en su artículo 37.b) establece que “La detención, el encarcelamiento o la prisión de un niño se llevará a cabo de conformidad con la ley y se utilizará tan sólo como medida de último recurso y durante el período más breve que proceda”. Conforme el Estudio sobre la Violencia contra los Niños y Niñas “En el caso de los niños y niñas en conflicto con la ley penal, la privación de libertad sólo se debe emplear para los niños y niñas cuya evaluación indica que constituyen un verdadero peligro para otros y sólo por el menor tiempo posible”¹⁶.

18. Es decir, la regla es la libertad, y la excepción es su privación, lo que encuentra su fundamento en el “reconocimiento de que los y las adolescentes son personas en desarrollo respecto de quienes los Estados están obligados a adoptar medidas especiales de protección, según el artículo 19 de la Convención Americana y el artículo VII de la Declaración Americana”¹⁷.

19. Los presentes Lineamientos se proponen con la finalidad de que sean examinados por cada uno de los Estados Miembros y aplicados en el marco de su ordenamiento jurídico, conforme sus recursos disponibles y acorde a su legislación nacional y los instrumentos internacionales que en materia de Derechos Humanos han ratificado. De esta forma, se intenta generar un punto de partida y una base común sobre la cual adoptar las soluciones y respuestas más efectivas ante esta problemática, haciendo posible la siguiente fase, que es la de trabajar con los Estados Miembros en la puesta en marcha y aplicación práctica de la presente guía, proceso que requerirá de un intenso intercambio de información y de experiencias por parte de los Estados Miembros en la búsqueda conjunta de una solución, enfrentando el reto de acabar contra toda forma de violencia ejercida contra los y las adolescentes en contacto con el sistema penal.

¹⁶ Pinheiro, Paulo Sérgio. *Informe Mundial sobre la Violencia contra los Niños y Niñas* (2006), página 205.

¹⁷ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Relatoría sobre los Derechos de la Niñez, *Justicia Juvenil y Derechos Humanos en las Américas* (2011), página 22.

III. SITUACIÓN EN LA REGIÓN:

20. A fin de analizar los ordenamientos jurídicos nacionales de los Estados Miembros y/o sus prácticas en la materia, el IIN realizó una encuesta dirigida a todos los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos, que tuvo por finalidad, recabar información acerca de cómo se conjugan estas dos líneas (Violencia en los Diferentes Ámbitos y Ciclos de vida, y Sistemas de Responsabilidad Penal Adolescente) en el ámbito de medidas socioeducativas impuestas a los y las adolescentes infractores de ley penal.

21. De la información remitida por los Estados Miembro, que se encuentra sistematizada en las tablas informativas contenidas en el [Anexo](#) a este documento, se pudieron obtener las conclusiones que se detallan a continuación.

22. Si bien solo 11 de los 35 Estados remitieron la información requerida, es decir, un 31% de los Estados respondió la encuesta, las tablas se sistematizaron con la información recibida, donde el principal objeto de estudio de este instrumento fue conocer las normas o protocolos con que cuentan los Estados para responder a actos de violencia acaecidos dentro de los Centros donde los y las adolescentes cumplen las medidas impuestas, siendo especialmente importante aquellos protocolos existentes en situación de privación de libertad.

23. En cuanto al primer punto analizado, referido a la existencia de normativa o protocolos para responder a actos de violencia perpetrados en contra de los y las adolescentes, 7 de los 11 Estados respondieron que sí contaban con los instrumentos necesarios para afrontar la situación.

24. Sin embargo, luego de realizar una revisión a la normativa remitida, se puede constatar que solo 3 de los 11 Estados cuentan, en efecto, con un instrumento idóneo para responder a los actos de violencia, mientras que el resto cuenta con normativa dispersa, que sin dudas entrega una respuesta, pero ésta podría no ser del todo completa en cuanto a las variables a considerar. La idoneidad se realizó en base a la presencia de todos o gran parte de los siguientes elementos:

- Prohibición de actos de violencia contra los y las adolescentes. Que la prohibición de violencia se extienda a los funcionarios y autoridades del Centro, como a los otros/as adolescentes.
- Mecanismo de denuncia o queja a disposición de los y las adolescentes, y que éste goce de garantías: inmediatez, confidencialidad, eficacia y se prevean sanciones para los intentos de bloqueo.
- Obligación por parte de funcionarios de denunciar o comunicar, ya sea a su superior o la justicia, las situaciones que violenten los derechos de los y las adolescentes.
- Que se contemple medidas de protección inmediatas para la víctima una vez conocido el hecho de violencia.
- Que se prevean procedimientos para la investigación y sanción de las situaciones denunciadas, y que dichos mecanismos entreguen garantías de imparcialidad.

25. De este modo, considerando la ausencia de algunos de estos criterios en la normativa remitida por la mayoría de los países, existe un amplio campo de oportunidad para que el IIN preste asesoría técnica a los Estados. A través de recomendaciones o cooperación que este organismo está en posición de llevar a cabo, se puede contribuir en la aplicación efectiva y eficaz de la normativa ya existente, y en la adopción de nueva normativa que se haga cargo de los vacíos existentes.

26. A propósito de ello, una de las grandes falencias que se pudo vislumbrar durante el análisis de las respuestas, fue la falta de sistematización y dispersión de la normativa que se encarga de la reacción frente a un acto de violencia de estas características. Así las cosas, muchos instrumentos no contemplaban la posibilidad de que el victimario pudiera ser un funcionario del centro o su autoridad, ni un procedimiento ad hoc para la presentación de denuncias en estos casos, o la adopción inmediata de medidas de protección dirigidas a resguardar la integridad física y síquica de el y la adolescente víctima, debiendo responderse por parte de los operadores, de acuerdo a normas generales, que sin dudas no consideran la

especial situación de vulnerabilidad que padecen los y las adolescentes sometidos a regímenes de privación de libertad. - Seis de los once Estados señala tener normativa específica sobre este tema-

27. Por lo anterior se evidencia la necesidad de parte de los Estados de contar con única normativa o protocolo que reúna en si mismo las distintas hipótesis de actos de violencia, y que regule de manera completa el procedimiento, a fin de resguardar y restaurar de la mejor manera posible los derechos de los y las adolescentes vulnerados.

28. Otro punto importante a considerar es la función que cumplen los distintos órganos administrativos y judiciales que tienen competencias para intervenir. Resulta acorde con la inmediatez que requiere el tratamiento de un acto de violencia, que los primeros llamados a realizar acciones de control y supervisión sean los responsables/la dirección del Centro -5 de los 9 Estados que respondieron reconocen la ejecución de esta labor en los Directores del Centro- sin embargo, es imprescindible para la tutela de los derechos de los y las adolescentes la supervigilancia que otros órganos administrativos externos al funcionamiento del centro o judiciales puedan ejercer sobre el Centro. La importancia de un mecanismo de control externo viene dada por las relaciones de poder bajo las cuales se encentra sometidos los y las adolescentes, siendo indispensable que se entregue a el o la adolescente la oportunidad de efectuar su denuncia frente a un órgano que le represente mayor imparcialidad para llevar a cabo la investigación del hecho. Por lo anterior, es recomendable, que existan canales abiertos e inmediatos, tales como una línea de ayuda no monitoreada o visitas periódicas por parte de estas entidades, a fin de generar los espacios necesarios para efectuar denuncias de manera libre, espontánea y en un ambiente de confianza.

29. Se acoge favorablemente que 8 de los 11 países cuenten con programas de capacitación y especialización dirigidos a los funcionarios en contacto con jóvenes en conflicto con la ley penal, dado que es una efectiva forma de prevenir actos de violencia contra los y las adolescentes, siendo doblemente positivo aquellos que reconocen programas de formación continua y permanente (5/8).

30. Se destaca este punto dado que el cambio de enfoque que es posible lograr a través de la implementación de estos programas genera la empatía y conocimientos necesarios para lograr que la medida socioeducativa cumpla su cometido, de modo que el paso de el o la adolescente sea constructivo para su desarrollo y no meramente punitivo. Para erradicar la idea de la represión, es imprescindible, que todas las personas que toman contacto con su desarrollo tengan esta concepción incorporada y también, conozcan de las sanciones que podría merecer una conducta contraria al fin restaurativo.

31. Finalmente, y tratándose de los procedimientos de investigación y sanciones administrativas, solo 4 de los 11 Estados hacen explícita referencia a éstas, no obstante, cabe hacer presente, que si bien en algunos textos normativos, como por ejemplo en Colombia, se daban señales de que existía un procedimiento administrativo, no se adjuntó en los documentos remitidos, ni se dieron a conocer al sanciones. De los 4 países que hicieron expresa referencia la existencia de sanciones, solo 2 de ellos menciona algunos ejemplos, entre los cuales se encuentra: Amonestaciones, traslados del recinto, suspensión condicional sin goce de sueldo, destitución del cargo, sanción pecuniaria.

32. De lo anterior es posible inferir, que si bien existen estas instancias, se encuentran reguladas en cuerpos normativos generales aplicables a cualquier funcionarios de la Administración que se aleje del principio de legalidad, lo que nuevamente trae a la palestra la posible necesidad de considerar sanciones más severas y específicas (como inclusión en Registro Públicos o prohibición de ciertas actividades laborales que impliquen contacto con niños), atendido, por cierto, a la situación de vulnerabilidad de los y las adolescentes y las graves formas de violencia de la que pueden ser víctimas.

IV. LINEAMIENTOS PARA MEJORAR LA CAPACIDAD DE RESPUESTA ANTE LA PERPETRACIÓN DE UN ACTO DE VIOLENCIA EN PERJUICIO DE UN O UNA ADOLESCENTE EN CONTACTO CON EL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL ADOLESCENTE

33. Con la finalidad de proteger a todos los y las adolescentes en contacto con el sistema penal contra todo acto de violencia perpetrado en su contra, detectando su perpetración y adoptando las medidas tendientes a lograr la cesación de dicho acto y la recuperación de los derechos vulnerados, por un lado, e investigando y sancionando a los responsables de tales actos, por otro; se recomienda a los Estados Miembros que:

34. **IV.I Conforme sus ordenamientos jurídicos nacionales y los Tratados Internacionales ratificados en materia de Derechos Humanos en general y los específicos referidos a niños, niñas y adolescentes y los relativos a justicia de género, Establezcan o fortalezcan, según sea el caso, un sistema de denuncia, restitución de derechos y sanción, de actos de violencia cometidos en contra de los y las adolescentes que se encuentran en contacto con el sistema de responsabilidad penal adolescente.**

35. Con el objetivo de establecer o mejorar dicho sistema, se recomienda a los Estados Miembros, contemplando su legislación, que:

36. **IV.I. I Determinen las Autoridades correspondientes para el seguimiento de los procesos de violencia en contra de los y las adolescentes en contacto con el Sistema de Responsabilidad Penal adolescente.**

37. **IV.I.I.I Determinen en la ley o en los reglamentos internos, de funcionamiento o de aplicación, según correspondiere, cuál es la autoridad competente para entender en los casos de violencia contra los y las adolescentes privados de su libertad, la que deberá tratarse de un organismo especializado en materia de**

infancia, ya sea de carácter administrativo o judicial, conforme lo establezca la legislación interna de cada Estado Miembro; a quien se le deberá asignar las funciones de:

- a. Conocer en todos los casos en que se tome conocimiento de la comisión de un acto de violencia contra un o una adolescente en contacto con el sistema de responsabilidad penal adolescente.
 - b. Adoptar todas las de medidas de protección necesarias a fin de lograr el cese de tal acto lesivo y la recuperación del goce de los derechos vulnerados, resguardando la integridad física y mental de el o la adolescente víctima de violencia, y ratificar o modificar las que haya adoptado previamente por el director del centro de detención o de ejecución de la sanción no privativa de la libertad.
 - c. Si se tratare de un órgano administrativo, valorar la posibilidad, conforme al caso, de darle intervención a un órgano judicial competente en la materia a fin de que investigue los hechos denunciados y sancione a los responsables.
38. Independientemente de la autoridad que sea determinada como la competente, las funciones descriptas en el punto ii. Podrán ser ejercidas por el Juzgado o Tribunal de ejecución de la pena, y en caso de no existir el mismo, el Juzgado o Tribunal en conocimiento del proceso.
39. IV.I.I.II. **Creen o determinen una comisión, organismo o defensoría especializada en materia de derechos humanos de la niñez y adolescencia y en responsabilidad penal adolescente, que sea la encargada de velar por el respeto de los derechos humanos de los y las adolescentes en contacto con el sistema de responsabilidad penal adolescente**, como podrían ser las instituciones nacionales de derechos humanos, y que tenga las facultades de:
- a. Visitar los centros de cumplimiento de sanciones o de medidas cautelares.
 - b. Mantener entrevistas con los y las adolescentes que se encuentran cumpliendo una medida cautelar o una sanción, sin que ello afecte su

privacidad y dignidad, y contando con un espacio apropiado donde puedan dialogar libremente.

- c. Detectar los hechos de violencia perpetrados en perjuicio de los y las adolescentes en contacto con el sistema de responsabilidad penal adolescente, los que deberán ser puestos en conocimiento del director del centro de ejecución de la sanción o medida cautelar y de la autoridad competente.
- d. Poner en conocimiento del director del centro de ejecución de la sanción o medida cautelar y de la autoridad competente las irregularidades advertidas que impliquen un menoscabo en los derechos de los y las adolescentes.
- e. Solicitar al director del centro de ejecución de la sanción o medida cautelar y a la autoridad competente la adopción de las medidas necesarias a fin de mejorar las condiciones de cumplimiento de la sanción o medida cautelar de los y las adolescentes, y las que sean urgentes para proteger a los y las adolescentes que hayan sido víctimas de violencia.
- f. Denunciar todo acto de violencia cometido contra los y las adolescentes en contacto con el sistema de responsabilidad penal, garantizando el acceso a la justicia de todo/a adolescente víctima y de sus padres, representantes o responsables.
- g. Realizar informes periódicos que den cuenta de las condiciones en que es cumplida la sanción o medida cautelar, especialmente las privativas de la libertad, por los y las adolescentes; los que deberán ser presentados ante el director centro de ejecución de la sanción o medida cautelar y la autoridad competente de manera regular, conforme se establezca en la ley o en los reglamentos correspondientes.

40. IV.1.1.III. **Velen por la existencia de un cuerpo interdisciplinario de profesionales** en el centro de ejecución de la sanción o de la medida cautelar, el cual se recomienda no responda directamente a las autoridades del centro de ejecución de la sanción o de la medida cautelar; conformado por abogados, médicos, psicólogos, asistentes sociales, y otros profesionales que los Estados Miembro consideren necesarios; determinando en la ley o en los reglamentos correspondientes sus

funciones, las que deberán comprender servicios de asistencia jurídica, médica y psicológica, para los y las adolescentes víctimas de violencia con fines de restitución de sus derechos; y, con el cual los y las adolescentes puedan expresarse libremente en torno a sus sentimientos y a los problemas que puedan surgir durante el cumplimiento de su sanción, prestando especial atención a todo tipo de agresiones y violencias manifestadas por ellos, debiendo, dicho personal, poner en conocimiento del director del centro o de la autoridad competente dichas manifestaciones, a fin de que sean adoptadas las medidas correspondientes.

41. IV.I.II **Establecimiento de procedimientos de protección, administrativos, y judiciales que sean seguros, eficientes, expeditos y rápidos que garanticen la protección de los y las adolescentes víctimas de violencia, y el juzgamiento y sanción de los autores y/o responsables**

42. Para poder atender a la finalidad de adoptar procedimientos de protección, administrativos, y judiciales que sean seguros, eficientes, expeditos y rápidos, los cuales velen por la protección íntegra de los y las adolescentes víctimas de violencia, garanticen la inmediata cesación del acto de violencia, la recuperación del ejercicio de sus derechos vulnerados, por un lado; y una rápida y eficaz investigación de los hechos, la sanción y rehabilitación de los autores y responsables, y la reparación al o a la adolescente víctima, por otro; se sugiere a los Estados Miembros que, conforme sus ordenamientos jurídicos nacionales:

43. IV.I.II.I Velen, en el marco de todos los procedimientos iniciados a raíz de los actos de violencia acaecidos en perjuicio de todo adolescente en contacto con el sistema de responsabilidad penal adolescente, por:

- a. **Fortalecer los servicios de atención y asistencia a los y las adolescentes víctimas de violencia**, garantizando que reciban la atención médica y psicológica adecuada, procurando que la misma sea de la mejor calidad posible, conforme los recursos económicos, humanos y materiales disponibles de cada Estado Miembro, en un ambiente que fortalezca la

confianza de los niños en el sistema y en las relaciones humanas en general.

- b. **Informar al o a la adolescente víctima de la existencia de un procedimiento administrativo o judicial** que se haya iniciado en virtud de los hechos denunciados, sus derechos, especialmente su derecho a ser asistido gratuitamente por un abogado.
- c. **Garantizar la participación de todo adolescente víctima en todos los procedimientos administrativos y judiciales** que sean iniciados a raíz del acto de violencia, en respeto de su derecho a ser oído y a que sus opiniones sean debidamente tenidas en cuenta -contenido en el artículo 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño¹⁸-, derecho del cual se desprende el deber de los Estados de asegurarles a los y las adolescentes una participación amplia en todos aquellos procesos en los que sus intereses se encuentren en juego. Asimismo, los Estados deben tender a que la participación de el o la adolescente víctima, sirva para lograr su recuperación y superación de los hechos acaecidos.
- d. **Respetar en todas las etapas y en todos los procedimientos, de manera estricta, la totalidad de las garantías y principios** que rigen en materia de procedimientos civiles, penales y administrativos, y de los Derechos de los y las adolescentes, poniendo especial atención a los siguientes:

- Principio de especialización (artículo 40.3 de la Convención sobre los Derechos del Niño¹⁹).

¹⁸ *Convención sobre los Derechos del Niño*, artículo 12: “1. Los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño.

2. Con tal fin, se dará en particular al niño oportunidad de ser escuchado, en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimiento de la ley nacional”.

¹⁹ *Convención sobre los Derechos del Niño*, artículo 40.3: “3. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para promover el establecimiento de leyes, procedimientos, autoridades e instituciones específicos para los niños de quienes se alegue que han infringido las leyes penales o a quienes se acuse o declare culpables de haber infringido esas leyes, y en particular: a) El establecimiento de una edad mínima antes de la cual se presumirá que los niños no tienen capacidad para infringir las leyes penales; b) Siempre que sea apropiado y deseable, la adopción de medidas para tratar a esos niños sin recurrir a procedimientos judiciales, en el entendimiento de que se respetarán plenamente los derechos humanos y las garantías legales.”

- Interés superior del niño (artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño²⁰, y Observación General N° 14 del Comité de los Derechos del Niño²¹).
- Derecho del niño a ser oído y que sus opiniones sean tenidas en cuenta, conforme su edad y grado de madurez (artículo 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño, anteriormente citado).
- Publicidad y respeto a la vida privada (artículo 16²² de la Convención sobre los Derechos del Niño).

44. IV.I.II.II **Velen por la adopción de un procedimiento de protección, tendiente a obtener la cesación del acto de violencia y la recuperación del goce de los derechos vulnerados de el o la adolescente víctima**, el que se propone contenga, como mínimo, los siguientes pasos:

a. Puesta en conocimiento del director del centro de ejecución de la sanción o de la medida cautelar, debido a la comisión del acto de violencia contra un o una adolescente. Dicha puesta en conocimiento puede ser efectuada por el o la adolescente víctima de forma directa, o en su representación, a través de:

- El cuerpo interdisciplinario de profesionales del centro de ejecución de la sanción medida cautelar.

²⁰ *Convención sobre los Derechos del Niño*, artículo 3: "1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño. 2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas. 3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada."

²¹ Comité de los Derechos del Niño, *Observación General N° 14 (2013) sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial (artículo 3, párrafo 1)*, CRC/C/GC/14, del 29 de mayo de 2013. Disponible en: <http://www.unicef.org/ecuador/UNICEF-ObservacionesGeneralesDelComiteDeLosDerechosDelNino-WEB.pdf> (11/05/2016).

²² *Convención sobre los Derechos del Niño*, artículo 16: "1. Ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia ni de ataques ilegales a su honra y a su reputación. 2. El niño tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o ataques."

- La comisión, el organismo o la defensoría encargada de velar por los derechos humanos de los y las adolescentes;
 - La madre o el padre, el representante legal o responsable de el o la adolescente víctima;
 - Toda persona que tenga conocimiento de un acto de violencia perpetrado contra un o una adolescente en contacto con el sistema de responsabilidad penal adolescente, destacando especialmente al personal de los centros de ejecución de sanciones o medidas cautelares.
- b. Dejar constancia de lo sucedido: el director del centro de ejecución de sanciones o medidas cautelares elaborará un acta donde conste el acto de violencia, quién fue la víctima y, si tuviera conocimiento, quién fue el victimario, a fin de que quede constancia de lo sucedido, para luego tomar las medidas pertinentes.
- c. Notificación a los padres, representantes legales o responsables de el o la adolescente víctima, y a la autoridad competente: ambas notificaciones deben ser efectuadas por parte del director del centro de ejecución de sanciones o medidas cautelares de manera inmediatamente posterior a la toma de conocimiento del acto lesivo, exceptuando la notificación de los padres, representantes legales o responsables de el o la adolescente víctima en aquellos casos en los que la denuncia haya sido presentada por aquellos.
45. IV.I.II.III. Reconociendo que el tiempo es un factor clave, se recomienda a los Estados Miembro la adopción de todas las medidas conducentes a fin de lograr el cese del acto de violencia y la recuperación del pleno goce y ejercicio de los derechos de el o la adolescente víctima, a cargo del director del centro de ejecución de sanciones o medidas cautelares –principalmente- y de la autoridad competente –subsidiariamente- las que deberán ser adoptadas de manera inmediatamente posterior a la toma de conocimiento de los hechos. Para ello, se propone a los Estados Miembro, conforme sus ordenamientos jurídicos internos, la adopción de las siguientes medidas:

- a. Identificar al o la adolescente víctima y verificar su estado actual en el centro de ejecución de sanciones o medidas cautelares.
- b. Ordenar según corresponda la asistencia médica urgente de el o la adolescente víctima a fin de resguardar su integridad física y mental, para su posterior derivación a un centro especializado de ser necesario. Se recomienda tenga las siguientes características:
 - Que sea llevada a cabo por un médico del mismo género de el o la adolescente víctima y de la especialidad que se requiera.
 - Que se le realicen al o la adolescente víctima todos los análisis clínicos e intervenciones médicas necesarias para resguardar su salud, en respeto de su dignidad, teniendo en cuenta los requerimientos especiales que por cuestión de sexo y género deban tenerse en cuenta.
 - Que sea indicado por el médico que asista al o la adolescente víctima cuáles son las lesiones padecidas por él o ella, cuál es su gravedad, si debe recibir un tratamiento médico especial, en qué consiste, y si requiere medicamentos, los que deberán ser suministrados lo más pronto posible, conforme la prescripción médica.
 - Que el o la adolescente víctima reciba asistencia psicológica por parte de un profesional de la salud mental, la que deberá ser brindada en un ambiente de confianza y adecuado a sus necesidades, en respeto de su intimidad.
- c. Ordenar el apartamiento de la persona indicada como la autora de los actos de violencia en perjuicio de el o la adolescente víctima, o de quien se sospecha, evitando todo tipo de reiteración de los actos de violencia, tomando en consideración las siguientes opciones:
 - En caso de que se tenga la certeza o la sospecha de que el autor de los hechos fuere personal del centro de ejecución de sanciones o medidas cautelares, se recomienda que, de conformidad con las características y la gravedad de los hechos, por orden del director del centro sea transferido

temporalmente a otro centro, o sea suspendido en sus funciones, hasta tanto sea aclarada la situación.

- Pero si se tuviera la certeza o la sospecha de que el autor de los hechos fuere otro u otra adolescente del centro, se recomienda que el director ordene su alejamiento, y en caso de ser una sanción privativa de la libertad ordene su el realojamiento en una zona distinta o en un centro de detención distinto, o sea realojado el o la adolescente víctima en otro distinto, conforme las características del caso y teniendo en cuenta la posibilidad de la existencia de cómplices, priorizando el interés superior del niño.

d. Asegurar que el o la adolescente víctima recupere el pleno goce y ejercicio de sus derechos vulnerados, valorando la posibilidad de que sea incorporado en un programa de protección especial para las personas que se encuentran en condiciones de vulnerabilidad.

e. Adoptar las medidas conducentes a fin de que el o la adolescente víctima reciba la visita de su familia y allegados, con la finalidad de recibir contención, al menos que ello redunde en un perjuicio a su interés superior.

46. IV.I.II.IV. **Velen por la adopción de un procedimiento de Juzgamiento, garantizando una rápida y eficaz investigación de los actos de violencia perpetrados contra de los y las adolescentes en contacto con el sistema de responsabilidad penal adolescente**, y la sanción y rehabilitación a los autores y responsables de los actos de violencia. Se recomienda a los Estados Miembros que, conforme sus ordenamientos jurídicos nacionales:

- a. Permitan la intervención del cuerpo interdisciplinario del centro de detención, de la comisión, organismo o defensoría, y de los diversos actores de la sociedad civil, quienes podrán acudir a la justicia en aquellos casos en que las autoridades del centro de detención no adopten medida alguna ante el acaecimiento de actos de violencia perpetrados contra los y las adolescentes en condiciones de privación de la libertad, o tengan razones suficientes para creer que las medidas adoptadas fueron

insuficientes; o consideren que dada la gravedad de tales actos debe intervenir la justicia.

- b. Den intervención al Juez o Fiscal competente que por turno corresponda, conforme los ordenamientos jurídicos internos de cada Estado Miembro, cuando lo sucedido tenga mérito para instar la acción, a fin de que se inicie un procedimiento penal para investigar los hechos y sancionar a los autores y responsables; pudiendo efectuar la correspondiente denuncia el director centro de ejecución de la sanción o medida cautelar, la autoridad competente, o cualquier persona que tenga conocimiento del acaecimiento de un acto de violencia perpetrado contra un o una adolescente en contacto con el sistema de responsabilidad penal adolescente.
- c. Creen sistemas rápidos y eficaces de denuncia, con la finalidad de investigar todo acto de violencia perpetrado contra un adolescente en contacto con el sistema de responsabilidad penal, se propone a los Estados Miembros que, conforme a su legislación y a sus recursos humanos y económicos disponibles:
 - Establezcan mecanismos sencillos, accesibles, seguros y expeditos de denuncia, sensibles a las cuestiones de género y conforme las necesidades de los y las adolescentes víctimas, resguardando su intimidad y dignidad.
 - Adopten medidas de protección del niño, niña o adolescente víctima y de los testigos, evitando toda posibilidad de que sean objeto de represalias por parte del autor de los actos de violencia y/o terceros a raíz de la denuncia.
 - Eviten la re victimización de los y las adolescentes víctimas de actos de violencia, recomendándose convocarlos en audiencia la cantidad de veces mínima e indispensable.
 - Eviten todo tipo de intromisión en la vida privada de el o la adolescente víctima que sea irrelevante a los fines de la investigación de los hechos denunciados, y limiten al mínimo necesario la injerencia en su vida, protegiendo su derecho a la intimidad de el o la adolescente.

- Aseguren el acceso a la justicia de todos los y las adolescentes víctimas de violencia, de sus padres o representantes, y de todo tercero que actúe en nombre de ellos, debiendo el Estado Miembro brindar asesoramiento letrado gratuito a fin de asistirlos en su denuncia, el que podrá ser cumplimentado a través del cuerpo de profesionales del centro de detención, o de la comisión, organismo o defensoría creada para velar los derechos de los y las adolescentes en situación de detención, o de otro órgano que el Estado considere para tal fin. Para ello, los y las adolescentes deben disponer, en el centro de ejecución de la sanción o medida cautelar de privación de libertad, de una línea telefónica segura mediante la cual puedan informar el acto de violencia del que han sido víctimas, sin temor a sufrir ningún tipo de represalias o discriminación.
- d. Establezcan mecanismos de rápida investigación: Reconociendo que el tiempo es un factor clave en lo que respecta a la obtención de pruebas, la autoridad judicial competente -en razón de la materia y del territorio de conformidad con los ordenamientos jurídicos nacionales, ya sea un juez o fiscal- deberá adoptar todas las medidas probatorias pertinentes con la mayor diligencia, eficacia, expedición y rapidez posible, fin de investigar y esclarecer los hechos denunciados; recomendándose a los Estados Miembros que, conforme a su legislación, lleven a cabo las siguientes medidas:
- Soliciten el auxilio del equipo de médicos forenses o peritos médicos oficiales del Estado Miembro a fin de que efectúen los peritajes pertinentes, en resguardo de su dignidad, para verificar y dejar constancia de las lesiones padecidas.
 - Trasladen al o la adolescente víctima a la sede de la autoridad judicial competente para ser recibido en audiencia testimonial, de manera inmediatamente posterior a la medida indicada en el punto anterior, siempre que el niño se encuentre en condiciones física y mentalmente de prestar declaración en ese momento y así lo desee, en resguardo de su derecho a ser oído y que sus opiniones sean tenidas en cuenta.

- Lleven a cabo una inspección judicial del lugar donde hubiera ocurrido el acto de violencia a fin de verificar la existencia de rastros u otros efectos materiales que acrediten la comisión del delito, acompañada la autoridad judicial competente de los peritos de especialidad, quienes tomarán muestras de tales rastros a fin de efectuar los peritajes pertinentes.
 - Secuestren los elementos de relevancia hallados en el lugar donde habrían ocurrido los hechos, con los que se produjeron o pudieron producirse las lesiones, a fin de ser peritados y puestos bajo la custodia de la autoridad competente.
 - Convoquen en audiencia testimonial, con carácter de urgente, a todos los testigos que pudieran haber percibido la comisión del delito a través de sus sentidos, evitando que el paso del tiempo pudiera afectar su memoria, y brindándoles, en caso de ser necesario, todo tipo de protección impidiendo que sean objeto de represalias.
- e. Sancionen y rehabiliten a los autores y/o responsables de los actos de violencia: Finalizada la investigación e individualizado el autor o los autores y los responsables de los actos de violencia perpetrados contra los y las adolescentes privados de su libertad, se recomienda a los Estados Miembros que, conforme sus ordenamientos jurídicos nacionales:
- Sancionen al autor o a los autores de los actos de violencia, teniendo en cuenta para el establecimiento de la condena la gravedad de los hechos y los daños físicos y psicológicos causados a el o la adolescente víctima.
 - Sancionen a los responsables de velar por la seguridad de los y las adolescentes dentro del centro de ejecución de sanciones o medidas cautelares, y a los responsables de la institución donde han tenido lugar tales actos de violencia.
 - Establezcan distintos tipos de sanción conforme los distintos grados de autoría y participación en la comisión de actos de violencia contra los y las adolescentes en contacto con los sistemas de responsabilidad penal adolescente, recomendando a los Estados Miembros, de acuerdo a su legislación, las siguientes:

- ✓ Sanciones privativas de la libertad, por tiempo determinado o cadena perpetua.
 - ✓ Inhabilitaciones para el ejercicio de la profesión o arte, por tiempo determinado o absolutas.
 - ✓ Sanciones pecuniarias o multas.
- Rehabiliten al autor/es de los actos de violencia, mediante programas de resocialización, reinserción y reintegración social, los cuales deberán ser accesorios a la condena impuesta, brindados por el Estado y llevados a cabo por equipos interdisciplinarios especializados en la materia por el tiempo que indiquen tales especialistas.
 - Establezcan mecanismos de control de la evolución de la rehabilitación de las personas condenadas, a cargo de personal idóneo especializado en la materia, quienes deberán remitirle al juez o al fiscal –conforme el ordenamiento jurídico interno de cada Estado Miembro-, informes periódicos que den cuenta de los avances alcanzados a través de dichos programas de rehabilitación.
47. IV.I.II.V. **Velen por la adopción de un procedimiento civil que permita a los y las adolescentes víctimas de los actos de violencia, ejercer su derecho a obtener reparación.** A fin de resguardar el derecho de el o la adolescente víctima de recibir una reparación civil y respuesta por las lesiones causadas, y de los padres, en caso de que como resultado de los actos de violencia se haya producido el fallecimiento de el o la adolescente; se propone a los Estados Miembros, conforme sus ordenamientos jurídicos nacionales, que establezcan en la ley o en los reglamentos correspondientes la posibilidad de accionar civilmente por los daños y perjuicios causados.
48. IV.I.II.VI. **Velen por la adopción de un procedimiento administrativo de suspensión o remoción de los miembros del personal** del centro de ejecución de sanciones o medidas cautelares que resulten condenados por ser autores o responsables de los actos de violencia perpetrados contra los y las adolescentes.

Reconociendo la posibilidad de que los autores y responsables de los actos de violencia perpetrados contra los y las adolescentes privados de su libertad, sean miembros del personal del servicio penitenciario en funciones en el centro de detención, se recomienda a los Estados Miembros que, conforme sus ordenamientos jurídicos nacionales, contemplen, en la ley o en los reglamentos correspondientes, procedimientos administrativos tendientes a aplicar sanciones disciplinarias o administrativas de suspensión de la prestación de servicios –temporal o permanente– destitución del cargo, remoción o despido, en perjuicio de:

- a. El autor o los autores de los actos de violencia;
- b. Los responsables de velar por la seguridad de los y las adolescentes en los centros de ejecución de sanciones o medidas cautelares.; y
- c. De los responsables del centro donde han tenido lugar los actos de violencia.

49. **IV.I.II.VII. Establecimiento de mecanismos de protección consecuentes a la finalización de los procesos**, a fin de garantizar la seguridad de los y las adolescentes víctimas de actos de violencia y la de sus familias.

Con el objeto de resguardar la seguridad de el o la adolescente víctima de violencia y de su familia, evitando que sean objeto de represalias o venganza por parte de quienes hayan sido sancionados penal, civil o administrativamente como autores y/o responsables de los actos de violencia, o de sus familiares o de sus allegados, se recomienda a los Estados Miembros que, conforme sus ordenamientos jurídicos internos, adopten mecanismos para garantizar la seguridad de los anteriormente mencionados de manera inmediatamente posterior al conocimiento de la sentencia y hasta tanto se compruebe la rehabilitación de las personas condenadas, proponiéndose como medidas las siguientes:

- a. Impedir todo tipo de contacto de las personas que hayan sido condenadas como autoras y/o responsables de los actos de violencia, con el o la adolescente víctima de tales actos, determinando el perímetro de restricción y los lugares cuya visita será restringida.

- b. Establezcan procedimientos de alerta a fin de que el o la adolescente víctima de violencia y su familia, pueda recibir protección frente a cualquier amenaza de violencia de parte de quienes hayan sido condenados como autores o responsables de los actos de violencia.

Finalmente se recomienda de forma especial:

50. **Aseguren la capacitación del personal de los Sistemas de Responsabilidad Penal Adolescente en materia de violencia –cómo prevenirla y cómo actuar- y de derechos humanos de los y las adolescentes y de los y las adolescentes en contacto con los sistemas de responsabilidad penal adolescente y en justicia de género a fin de poder apoyar a los y las adolescentes víctimas de actos de violencia.**
-

V. ANEXO

ANÁLISIS Y RESULTADOS ENCUESTA:

PAISES QUE REMITIERON RESPUESTA	FECHA DE RESPUESTA
Argentina	1 de junio de 2016
Brasil	
Canadá	
Colombia	
Ecuador	25 de mayo de 2016
El Salvador	19 de mayo de 2016
México	19 de mayo de 2016
Paraguay	27 de mayo de 2016
Perú	20 de julio de 2016
República Dominicana	
Saint Vincent and the Grenadines	
TOTAL	11

ANÁLISIS Y DESGLOSE DE RESPUESTAS ENVIADAS POR LOS ESTADOS MIEMBROS:

A la pregunta ¿Cuentan en su Estado con **normativa, programas, protocolos, etc. para responder a actos de violencia** perpetrados **en contra** de los y las **adolescentes** que se encuentren cumpliendo una **medida no privativa de la libertad o privados de la libertad**, ya sea en virtud de una medida cautelar de prisión preventiva o de una sentencia condenatoria firme? Los Estados Miembros respondieron de la siguiente manera:

Sí, y remite instrumentos	No / o dichos instrumentos son de carácter general
Argentina	Brasil
Colombia	Ecuador
El Salvador	Canadá
Paraguay	México ²³
Perú	
Republicana Dominicana	
Saint Vincent and the Grenadines	
7	4

²³ Actualmente existe una iniciativa de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, en virtud de la cual, señala el Estado, se emitirán instrumentos normativos que permitan operar la actuación de los servicios públicos responsables de velar por la protección de derecho de los adolescentes internados en el Centro Especializado. En dicha iniciativa se prevé la figura de un Guía Técnico, garante del orden, respeto y disciplina al interior del Centro.

Sin embargo, al momento de revisar la normativa/programa/protocolo remitido, solo algunos de ellos tienen, en efecto, un instrumento jurídico idóneo para responder a los actos de violencia perpetrados contra los y las adolescentes que se encuentren cumpliendo una medida socioeducativa (privativa o no privativa de libertad). Para la calificación del instrumento jurídico idóneo se considera que este reúna en su regulación la mayoría de estos elementos:

- Prohibición de actos de violencia contra los y las adolescentes.
- Que la prohibición de violencia se extienda a los funcionarios y autoridades del Centro, como a los otros y las otras adolescentes.
- Mecanismo de denuncia o queja a disposición de los y las adolescentes, y que éste goce de garantías.
- Obligación por parte de funcionarios de denunciar o comunicar a su superior o la justicia las situaciones que violenten los derechos de los y las adolescentes.
- Que se contemple medidas de protección para la víctima una vez conocido el hecho de violencia.
- Que se prevean procedimientos para la investigación y sanción de las situaciones denunciadas, y que dichos mecanismos entreguen garantías de imparcialidad.

Bajo este criterio, solo es posible considerar que 3 países (Argentina, el Salvador y Paraguay) cumplen con la mayoría de los criterios, mientras que el resto, cuentan con una vasta área de oportunidad para que su normativa recoja en un solo instrumento los elementos antes descritos a fin de simplificar la respuesta de los operadores frente a cualquier acto de violencia que pueda ocurrir.

Países que cuentan con protocolo de actuación	3
--	----------

1- Si contaran con dicha normativa, programas, protocolos, etc., ¿dispondrían o podrían destinar recursos humanos, económicos y materiales a fin de implementarlos?

Si, ya se implementan/o está presupuestado hacerlo	No responde	Depende del presupuesto /u ora autoridad
Argentina	Ecuador	Brasil
Colombia	San Vicente y las Granadinas	Canadá (responde Saskatchewan → Sí, pero depende de las asignaciones presupuestarias divisionales, provincial, ministerial.
Rep. Dominicana.		El Salvador Son acciones a las que se le destina recursos humanos, económicos y materiales para su aplicación en conformidad con las normativas presupuestarias del Estado salvadoreño
Paraguay		México: Depende de las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias.
Perú		
5	2	4

2- ¿Existe en su ordenamiento jurídico una ley o instrumento jurídico que prohíba los actos de violencia, las torturas o tratos crueles inhumanos o degradantes contra los y las adolescentes privados de su libertad, pese a no existir un protocolo o reglamento de actuación para responder a tales actos? Por favor, en caso de ser afirmativa la respuesta, agradecemos pueda remitirnos dicha ley o instrumento.

Países	Instrumentos jurídicos generales	Instrumentos jurídicos referidos a niños	Protocolos de actuación ante violencia
Argentina			-Normativa general para centro de regimiento cerrado -Protocolo de procedimiento para denuncias de malos tratos. -Protocolo para incidentes entre jóvenes.
Brasil	Sistema Nacional para la Prevención y Lucha contra la Tortura Ley N°12.847		
Canadá	Código Penal art. 269.1	Provincia de Québec y Saskatchewan.	

Colombia		Código de la Infancia y la Adolescencia	-Resolución No. 1522 (23/02/2016) Modelo de Atención para los y las Adolescentes y Jóvenes en Conflicto con Ley, SRPA. -Lineamiento Servicios para Medidas y Sanciones del Proceso Judicial SRPA
Ecuador	Constitución	-Código de la Niñez y Adolescencia -Modelo para la gestión y aplicación de medidas socioeducativas no privativas de la libertad para los y las adolescentes infractores -Modelo de atención integral socio-psico-pedagógico para ser aplicado en los centro de adolescentes infractores	
El Salvador	- Constitución - Código Penal - Ley Penitenciaria	Ley penal Juvenil (art. 5) LEPINA (art. 37 y 39)	-Reglamento General de los Centros de Internamiento para menores infractores (art. 3 c), 26 y 35) -Ley de vigilancia y control de ejecución de medidas al menor sometido a la Ley Penal Juvenil (art. 2 y 13)
México		-Ley General de los Derechos de los y las Adolescentes (LGDNNA) arts. 46-49 -Lineamientos para Restitución de Derechos de Niñas, Niños y Adolescente (aplicable a cualquier NNA independiente de su contexto)	
Rep. Dominicana	Código Penal	Ley 136, art 262	Reglamento interno de Centros de Atención integral para Adolescente en Conflicto con la Ley Penal, art 27
Saint Vincent and the Grenadines	Probation of Offenders Act	-Juvenile Act (Part II 8) -The Family court Act No: 53 of 1992.	
Paraguay			-Reglamento Interno: art 3 -Manual de Funciones de los Centros Educativos de Privación de Libertad, art 5, 6, 12, 17 y 18.

			-Res N° 679 (06/08/2015) por la cual se aprueba Protocolo de actuación ante denuncia de violación de derechos humanos de personas privadas de libertad y la ficha de recepción de denuncia de violación de derechos humanos.
Perú²⁴.	Código Penal Ley Orgánica del MP (DL N°052) art. 95 N°8	Código de los Niños y Adolescentes, Contravenciones y sanciones arts. 69-73; conocimiento Juzgados de Familia art 137; conocimiento por Fiscalías de Familia art. 144	-Resolución Administrativa GG-PJ N° 207-2014 “Manual de Seguridad integral al interior de los Centros Juveniles de medio cerrado a nivel nacional” -Reglamento de Derechos y deberes y Sanciones de los y las Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal de los Centros Juveniles de Medio Cerrado de Poder Judicial (art 5)
RESÚMEN:			
Países que solo hacen referencia a:	Instrumentos generales	Instrumentos especiales aplicable a los NNA	Normas/protocolos de actuación para responder a actos de violencia
N°	1	4	6

3- ¿Cuentan con programas de prevención de la violencia en los establecimientos donde son alojados los y las adolescentes considerados infractores de la ley penal? Por favor, explique en qué consiste y a quiénes están dirigidos.

Países	Si/No/No responde	Consisten en:
Argentina	No responde	
Brasil	Si	La protección y prevención de la violencia institucional forma parte de los objetivos del “Plano Nacional de Atendimento Socioeducativo” (Resolución 160/2013 de CONANDA) y es parte de los temas transversales que se imparten en la “Escola Nacional de Socioeducação” Pero se debe tener presente que cada estado federal tiene programas específicos respecto de los cuales no se entrega información.
Canadá	Si	<u>Provincia de Alberta</u> Aggression Replacement Training (ART) se trata de una intervención interdisciplinaria diseñada para enseñar competencias sociales a los y las adolescentes que manifiestan

²⁴ Oficio con respuesta del Estado de Perú menciona la Resolución Administrativa de la Gerencia General del Poder Judicial N° 390-2011 “Guía operativa de mecanismos de acceso a la justicia para adolescentes infractores de los Centro Juveniles”, como instrumento que regula actuación ante actos de violencia, no obstante, no se remite copia del instrumento, por lo que no fue objeto de análisis.

		una deficiencia en este tipo de competencias. Bullying Prevention Program: Revisión de los componentes del Bullying. <u>Provincia de Saskatchewan</u> Código de Conducta Profesional. <u>Provincia de Quebec:</u> Regulación de la Intervención Intensiva.
Colombia	Si	Dentro del lineamiento Modelo de Atención para los y las Adolescentes y Jóvenes en Conflicto con Ley, se establece como herramienta de desarrollo para los operadores pedagógicos el Código de Ética, enumerándose una serie de actuaciones a impedir desde su pacto de convivencia, actuaciones de prevención que tienen por objeto garantizar el ejercicio de derechos y evitar situaciones de riesgo, amenaza o vulneración en los y las adolescentes y jóvenes.
Ecuador	Si	Dentro de los Modelos de Atención se establece como objetivo la prevención de la violencia a través de la formación permanente y sistemática del personal de los Centros.
El Salvador	Si	Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA) tiene convenios de cooperación con instituciones públicas y privadas que desarrollan acciones de prevención de la violencia, tales como: actividades vocacionales, recreativas, culturales y terapéuticas, incluyendo actividades de tipo religioso conforme el Programa Marco para la Atención Integral de los y las Adolescentes Sujetos a Responsabilidad Penal Juvenil y sus respectivos subprogramas de atención.
México	No responde	
Rep. Dominicana	Si	Equipo Multidisciplinario de CONANI y otras entidades imparten al adolescente programas como: manejo de conflictos, presión de grupo, prevención del abuso infantil.
San Vicente y Las Granadinas	No responde	
Paraguay	No responde	
Perú	Si	Plan Nacional de Prevención y Tratamiento del Adolescente en Conflicto con la Ley Penal 2013-2018. El Estado sostiene que este plan contiene los ejes para los procesos de atención y protección de los derechos y garantías a los y las adolescentes, promoviendo la prevención de los actos de violencia a través de la búsqueda de una mejora integral de las actividades desarrolladas en el proceso judicial, fomentando el desarrollo y la aplicación de una cultura de justicia, así como contando con profesionales con sólida experiencia y especialización (policías, fiscales de familia, jueces, defensores públicos, educadores sociales y equipos interdisciplinarios)
RESÚMEN	Países que cuentan con programas de prevención	No Responde
	7	4
	Programas de prevención dirigidos a personal del Centro u otras autoridades	Programas de prevención dirigidos a los y las adolescentes
	4	3

4- ¿Poseen programas de capacitación en materia de Derechos Humanos de la Niñez y la Adolescencia dirigidos al personal del establecimiento y a los órganos administrativos y/o judiciales en contacto con los y las adolescentes privados de su libertad? Por favor, explique en qué consisten.

Argentina	No responde
Brasil	Si El Estado cuenta con una “Escola Nacional de Socioeducação” y “Parâmetros de Gestão, Metodológicos e Curriculares da Escola Nacional de Socioeducação” mediante los cuales se trata de entregar una formación continua para todo el territorio nacional, los cursos que se ofrecen son: Básico, Formação de Gestores, Formação de Mediadores e Justiça Restaurativa
Canadá	SI Respondieron 2 provincias: son programas de inducción para personal de los centros.
Colombia	Si El ICBF establece mecanismos de asistencia técnica para la atención integral de los niños y niñas enfocado a los actores del SRPA a fin de garantizar la formación permanente y el acompañamiento en la implementación de las políticas públicas y de los lineamientos técnicos. Estrategias de asistencia técnica: Gestión del conocimiento, capacitación, intercambio de experiencias exitosas, buenas prácticas, lecciones aprendidas.
Ecuador	Si Todos los funcionarios que se encargan de la atención especializada de adolescente son parte de continuas capacitaciones. Se han ido creando herramientas complementarias como la “Guía de Autoformación, Construyendo Oportunidades” la cual permite a los profesionales de los Centros de los y las Adolescentes Infractores obtener conocimientos teóricos, metodológicos y de procesos para incrementar las habilidades de vida de los y las adolescentes.
El salvador	Si Personal del Establecimiento: ISNA imparte capacitaciones constantes a través de la Escuela de Formación en Derechos de Niñez y Adolescencia en temas como: LEPINA, Justicia Restaurativa, También soy persona, entre otras. Órganos Administrativos: Diplomado en Justicia Penal Juvenil (impartido a 36 profesionales de distintas instituciones (junio/2011-mayo/2012) Órgano Judicial: Escuela de Capacitación Judicial brinda capacitaciones dentro de su Aula Virtual a Fiscales, Abogados, Jueces, secretarios y otros colaboradores judiciales respecto de Justicia Penal Juvenil, entre otros temas generales.
México	No responde
	Si Capacitación impartida por Unidad de Derechos Humanos de la

Rep. Dominicana	Procuraduría General de la República a personal administrativo, jueces, procuradores, policía judicial especializada, directores de centros, educadores, psicólogos. Se abordaron temas sobre fuentes, sistemas y normas de DDHH en la administración de justicia Dominicana y los estándares internacionales dentro de los Centros de Atención Integral para Adolescente en Conflicto con la Ley Penal, entre otros.		
San Vicente y las granadinas	No responde		
Paraguay	En el Reglamento Interno de los centros, entre las labores del Área de Recursos Humanos, se prevé la elaboración de un plan anual de capacitación, del personal administrativo de seguridad, técnico y de servicio, consistente en talleres, cursos, seminarios.		
Perú	Dentro de los objetivos estratégicos del “Plan Nacional de Prevención y Tratamiento del Adolescente en Conflicto con la Ley Penal” (PNAPTA) El objetivo N° 12 se preocupa por tener profesionales con sólida experiencia y especialización, instando a acciones que permitan: Rotación adecuada del personal especializado; oferta suficiente de profesionales especializados; contar con equipos multidisciplinarios, oferta de capacitación especializada para los operadores de los servicios. Reglamento interno del programa de justicia juvenil restaurativa del MP art 11 c) Jornadas de inducción y capacitación dirigidas a fiscales provinciales de familia y mixtos y a los profesionales de los equipos interdisciplinarios sobre el enfoque restaurativo y la estrategia de intervención del programa.		
RESÚMEN	Países que cuentan con Programas de Capacitación		No responden
	8		3
	Programas de Formación continua	Programas de formación Esporádica	
	5	3	

5- ¿Cuentan en los centros de detención para los y las adolescentes con mecanismos de vigilancia, control y supervisión, y/o un organismo cuya facultad sea la de efectuar visitas e inspeccionar tales centros de detención? En caso afirmativo, agradecemos que explique cómo se implementan tales mecanismos, y/o cuál es dicho organismo y en qué consiste su tarea.

La respuesta de los Estados a esta pregunta se dividió en dos columnas, de acuerdo a la naturaleza del control realizado. En la primera columna se exponen los mecanismos de control interno, es decir, aquellos que el mismo Centro, Servicio, o su superior jerárquico ejerce. En la segunda columna, se consigna la información recibida por los Estados del control realizado por un órgano externo al Servicio.

Países	Mecanismo de vigilancia, control y supervisión	Organismo con facultad de efectuar inspecciones
Argentina	Dirección Nacional para los y las Adolescentes Infractores de la Ley Penal, (Normativa General para Centro de Régimen Cerrado, artículo 46)	
Brasil		Secretaría de Derechos Humanos visita los establecimientos de privación de libertad de manera periódica juntos a otras autoridades públicas.
Canadá	Los centros de detención para los y las adolescentes cuentan con mecanismos para custodiar, controlar y supervisar	No tiene una organización encargada de llevar a cabo las visitas y las inspecciones de esos centros de detención Sin embargo, el abogado Provincial de la Niñez y Promotores de la Juventud visitan regularmente las instalaciones de custodia juvenil.
Colombia	Instituto Colombiano de Bienestar familiar tienen un deber de vigilancia sobre todas las personas naturales o jurídicas, con personería judicial expedida por el ICBF Esta función se desarrolla mediante la realización de auditorías y visitas que podrán realizarse de oficio o a petición de autoridad competente, o por queja o denuncia proveniente de cualquier ciudadano.	
Ecuador	Ministerio de Justicia, a través de la subsecretaría de Desarrollo Integral para los y las Adolescentes Infractores, se encarga de la vigilancia, control y supervisión de los 11 Centros de Adolescentes y 7 Unidades de desarrollo Integral. La subsecretaría realiza visitas continuas, evalúa al personal técnico, supervisa programas, vela por el pleno goce de los derechos de los y las adolescentes.	
El Salvador	ISNA conforme a protocolos internos y externos de seguridad en los centros realiza consultas periódicas de evaluación de servicios.	Jueces de Menores (seguimiento de las condiciones durante proceso) y Jueces de Ejecución de Medias al Menor (visitas periódicas a los centros para verificar condiciones)

		Procuraduría para la Defensa de los DDHH (visitas libres a cualquier centro, entrevistas libres y privadas, exigir entrega o exhibición de toda clase de documentos)	
México	Sin información.		
Rep. Dominicana	Dirección nacional de Atención integral de la persona adolescente en conflicto con la ley penal	Visita de Defensores Públicos de Niños, Niñas, y Adolescentes, su tarea es supervisar los centros de para verificar plazos, que se reciba trato humano, garantizar sus derechos	
San Vicente y Las Granadinas	No responde		
Paraguay	No responde		
Perú	<u>Director del Centro Juvenil</u> tiene la responsabilidad de monitorear y supervisar el cumplimiento del Plan Anual de Seguridad y realizar inspecciones permanentes al personal y los y las adolescentes. El <u>Responsable de Coordinación de Seguridad de los Centros Juveniles (OSI)</u> debe inspeccionar los Centros a nivel nacional, por lo menos una vez al año y entregar un informe de dichas visitas en un lapso de 48 hrs. El <u>Responsable de Coordinación de Seguridad de la Gerencia de Centro Juveniles</u> por disposición de la Gerencia de Centros Juveniles debe realizar monitoreos y visitas inopinadas a los Centros para verificar el cumplimiento de las normas y disposiciones de seguridad.		
RESÚMEN	Si cuentan con mecanismos		No responden
	8		3
	Solo mecanismo interno	Solo mecanismo externo	Con Ambos
	4	1	3

6- En relación a los actos de violencia, ¿cómo toman conocimiento de los mismos? ¿Existen mecanismos para que los y las adolescentes puedan denunciar dichos actos?

Países	Como toman conocimiento de los actos de violencia	Mecanismos para denunciar
Argentina	Denuncia	Dentro de los protocolos se especifica el derecho del adolescente a realizar peticiones (Art 19 y 20) en virtud de éste los jóvenes pueden presentar peticiones y reclamos al Director del establecimiento o dirigirse sin censura a cualquier otra autoridad administrativa o juez. Se considerara falta grave del funcionario impedir el ejercicio de este derecho.
Brasil	Denuncia vía servicio telefónico. Denuncias ante CONANDA.	Se puede denunciar vía telefónica (discando 100). El servicio funciona las 24 horas del día. También presentar denuncias ante el CONANDA (Consejo Nacional de Derechos de los Niños y Adolescentes) en coordinación con SINASE.
Canadá	Por escrito, obligación del funcionario que ejerció la violencia o del funcionario que fue testigo de comunicarlo a su supervisor, para seguir con el conducto regular. Queja por escrito de algún miembro de la sociedad. Queja por escrito de adolescente residente del centro.	ALBERTA: el adolescente puede presentar una queja por escrito frente a actos de violencia, respecto de la cual se le dará una respuesta por escrito indicando como la denuncia ha sido abordada. Niños tienen acceso a Defensor SASKATCHEWAN: existe un proceso de apelación dente de la Residencia. Además los niños tienen siempre acceso a Abogado. QUÉBEC: Los y las adolescentes pueden ponerse en contacto con el comité de usuarios, las quejas locales a la Comisión de Derechos Humanos y los Derechos Humanos de Jóvenes o del Defensor del Pueblo.
Colombia	Denuncia ante cualquier autoridad competente	Obligación de denunciar por parte de institución prestadora de salud (caso de violencia sexual) ante autoridades competentes (Fiscalía: CAIVAS, URI, SAU. Policía judicial: CTI, SIJIN, DIJIN, Policía de Infancia y Adolescencia)
Ecuador	Circunstancial	Mecanismos como tal no existen, pero siempre está la posibilidad la de que el adolescente denuncie el hecho ante el Coordinador del Centro , quien es responsable del proceso de atención integral, o denuncie la situación ante los abogados de la Defensoría Pública quienes acuden dos veces por semana a todos los CAIS.

El Salvador	Denuncia Entrevistas Encuestas Quejas	Entrevistas por Personal Técnico del centro o de otras oficinas, se brindan espacios para denunciar vulneraciones; encuesta que se realizan a los y las adolescentes en cuanto a los servicios que se les brindan. Queja ante el Director del Centro de Inserción, la cual deberá investigarse de inmediato y comprobada su veracidad ordenará restablecer su derecho. Si la queja va dirigida a Director de Centro, la petición la presentará e menor a través de su responsable ante la Dirección ejecutiva del Instituto. Denuncia ante Juez de Ejecución , ya sea en forma directa o por equipos multidisciplinarios quien tiene potestad sancionatoria. Denuncia ante las Juntas Departamentales de Protección a Derechos de la Niñez y Adolescencia .	
México	Sin información.		
Rep. Dominicana	Queja o denuncia espontanea dirigida a cualquier miembro del personal administrativo o equipo multidisciplinario o Director del Centro.	No existe mecanismo como tal , pero de haber queja o denuncia será inmediatamente informada al Director del Centro.	
San Vicente y las Granadinas	Sin información		
Paraguay	Denuncia de la propia víctima, o de sus familiares u otros particulares que hayan tenido conocimiento de los hechos.	Si, mediante denuncia que puede ser recibida por cualquier funcionario del centro educativo de los y las adolescentes y remitida a la Dirección General de Derechos Humanos.	
Perú	Denuncia Observaciones del Responsable de Seguridad del Centro Reporte de Agente de Protección Interna	En caso de violencia sexual entre los y las adolescentes: denuncia al Director de Centro. Otros casos no se especifican, sin embargo tanto el Responsable de Seguridad del Centro, como el Agente de Protección Interna están encargados de velar por la integridad y seguridad de los y las adolescentes. Debiendo el primero informar ante una situación de crisis a la Dirección y al jefe de la oficina de Seguridad integral de la Gerencia General, y el segundo al Jefe inmediato.	
RESÚMEN	Estados que cuentan con mecanismos especialmente regulados	Mecanismos derivados del ejercicio de otros derechos	No responde
	5	3	3

7- ¿Qué organismo o persona tiene la potestad de adoptar medidas de protección, tendientes a lograr la cesación del acto de violencia y la recuperación del pleno goce y ejercicio de los derechos vulnerados?

Argentina	<p>Administrativo Director del establecimiento será quien tomará las medidas apropiadas para el resguardo y seguridad de los adolescentes (art 21 Normativa General para Centros de Régimen Cerrado) En caso de que la situación involucre a personal adulto, las medidas para garantizar la seguridad de los jóvenes y el desarrollo de la investigación las tomará la Dirección Nacional para los y las Adolescentes infractores a la Ley Penal (art 4 Protocolo de procedimiento para denuncias de malos ratos)</p>
Brasil	<p>Sostiene que esta labor se realiza en conjunto por organismos públicos, como por la sociedad civil.</p>
Canadá	<p>Ambos Alberta: Director Ejecutivo del “Young Offender Branch” Saskatchewan: -Comisión del Servicio Público -Relaciones Laborales; - Viceministro de Justicia; Viceministro asociado; Los Directores Ejecutivos de los Servicios de custodia, supervisión y rehabilitación Québec: Director provincial</p>
Colombia	<p>Administrativo La Defensoría de Familia, con funciones de garantía y verificación de derechos, es la autoridad administrativa encargada de garantizar, proteger y restablecer los derechos de los y las adolescentes, en todas las actuaciones del proceso judicial y en el cumplimiento de las sanciones en el Sistema de Responsabilidad Penal para los y las Adolescentes. (Art. 146 y 163 numeral 8 de la Ley 1098 del 2006). (...) <i>cualquier persona puede exigir de la autoridad competente el cumplimiento del restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes</i>”, art. 11 ibídem.</p>
Ecuador	<p>Judicial Detectado el hecho se comunica inmediatamente a la función judicial, quien es órgano competente para dictaminar medidas de protección que posibiliten la cesación del acto de violencia y la recuperación del pleno goce y ejercicio de los derechos vulnerados</p>
EL SALVADOR	<p>Ambos Director del Centro. Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos Instituto Salvadoreño para el Desarrollo integral de la Niñez y Adolescencia (ISNA) Juntas Departamentales de Protección de la Niñez y Adolescencia Jueces de menores; Jueces de Ejecución de Medidas al Menor</p>
México	<p>Administrativo Las medidas de protección serán dictadas por la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes a través de la Dirección General de Restitución de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes</p>
Rep. Dominicana	<p>Administrativo Dirección Nacional de Atención integral (Ley 136, art 359 I)) es la encargada de que los derechos del adolescente se cumplan, y delega esta</p>

	facultad en la Dirección del Centro y su equipo Multidisciplinario la toma de decisión.		
San Vicente y las Granadinas	Administrativo Departamento de Desarrollo Infantil, perteneciente al Ministerio de Movilización Nacional		
Paraguay	Administrativo Director del Centro Dirección General de DDHH; Dirección de Asuntos Internos y Anticorrupción del Ministerio de Justicia Dirección General de Asesoría Jurídica.		
Perú	No se especifica		
RESÚMEN			
Autoridades con potestades para adoptar medidas de protección			
Solo Autoridad administrativa	Solo Órganos judiciales	Ambos	No se especifica
6	1	2	2

¿Cuáles son las medidas comúnmente adoptadas?

Argentina
<p><u>Constatar estado de salud del joven</u>, tomar medidas preventivas en resguardo de la seguridad y salud de los jóvenes involucrados en el incidente.</p> <p><u>Trasladar al joven a otro establecimiento</u>, mediando su consentimiento, con la comunicación inmediata al juez del que depende.</p> <p><u>Separar al adulto implicado “prima facie” del contacto con el o los jóvenes denunciantes</u>, trasladarlo a otro establecimiento, asignarle tareas que no impliquen contacto con jóvenes, aplicar medidas disciplinarias y/o iniciar sumario administrativo</p>
Brasil
No responde
Canadá
Saskatchewan: van en escala progresiva, se incluye desde una amonestación verbal hasta la suspensión o terminación de las funciones.
Colombia
No se especifica
Ecuador
No responde
El Salvador
<ul style="list-style-type: none"> Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH) <p>Recomendaciones para asegurar la protección a la persona adolescente a quien se le haya amenazado o vulnerado sus derechos.</p> <p>Medidas para que cese la amenaza o vulneración</p> <p>Medidas Cautelares</p> <ul style="list-style-type: none"> Director del Centro, Jueces de Ejecución de Medidas al Menor y Juez de Menores: Denuncia a la Fiscalía General de la República cuando es constitutivo de delito Puede decidirse el traslado a otro centro de inserción social o separarse para su protección Juntas Departamentales de Protección de la Niñez y de la Adolescencia <p>Las Juntas Departamentales de Protección podrán dictar las siguientes medidas:</p>

a) La inclusión de la o el adolescente, en uno o varios programas;
 b) La orden de tratamiento médico, psicológico o psiquiátrico a la niña, niño o adolescente o a su madre, padre, representante o responsable si fuese necesario y procedente;
 Además, podrá sancionar a la persona responsable de amenazar o vulnerar los derechos de las y los adolescentes bajo responsabilidad penal, de conformidad al artículo 199 literal “a” y 200 de esa misma Ley.

México

No se especifica

Rep. Dominicana

Levantamiento de información del caso mediante entrevistas e indagatorias. Investigación del caso. Elaboración de informe y remisión del mismo a los órganos competentes a fin de sancionar o tomar la medida que corresponda.

San Vicente y las Granadinas

No Especifica

Paraguay

Las Direcciones intervinientes conjuntamente con el Director del Centro (siempre que éste no sea el denunciado) diligenciarán las medidas administrativas necesarias para resguardar la vida e integridad física de las víctimas. Estas medidas, en consulta con la víctima podrían ser: cambio de sector, traslado a otro establecimiento, traslado al hospital, entre otras.

Perú

Sin información

RESÚMEN

Las respuestas entregadas por los Estados señalan dos tipos de medidas:

- Aquellas principalmente dirigidas a resguardar la vida e integridad de las víctimas:
 - ✓ **Constatar estado de salud de la víctima**
 - ✓ **Orden de tratamiento médico, psicológico o psiquiátrico**
 - ✓ **Consulta de traslado del adolescente a otro establecimiento**
 - ✓ **Separación del adulto implicado de sus funciones**
- Aquellas medidas vinculadas a una actividad de investigación o sanción:
 - ✓ **Levantamiento de información mediante entrevistas e indagatorias.**
 - ✓ **Amonestación verbal hasta suspensión o terminación de funciones.**

8- Posteriormente a la toma de conocimiento de tales actos de violencia, ¿Interviene sólo el órgano encargado de la ejecución de la sanción o intervienen otros órganos administrativos, órganos judiciales, o a ambos? ¿Qué rol cumplen?

Rol de los órganos intervinientes

Argentina

En caso de incidente entre jóvenes, interviene el Director del Establecimiento, quien de considerar que existe hecho punible de acción pública deberá denunciarlo ante la Excelentísima Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional y al Juez que ordenó la medida. Si se trata de delito de acción privada o dependiente de instancia privada, el Director solicitará al Juez interviniente que cite a los jóvenes a los fines que puedan ser oídos, quedando en estos últimos y el Magistrado la radicación de la correspondiente denuncia (Protocolo de procedimiento para incidentes entre jóvenes).

	<p>Si el incidente involucra a un adulto, el Director del establecimiento deberá comunicar la situación en 24 horas a la Dirección Nacional para los y las Adolescentes Infractores a la Ley Penal, al juez que hubiese dispuesto la medida y denunciar ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional, a fin de dar lugar a la investigación administrativa y penal correspondiente.</p>
Brasil	No responde
Canadá	<p>Supervisor comunica al Director del Centro (+ informe por escrito); Director determinará medidas a tomar, entre ellas notificar a la policía (lo hará en todo caso cuando: lo solicite el adolescente, cuando adolescente alegue un acto de violencia, cuando se trate de lesión producto de fuerza excesiva)</p> <p>También se debe notificar al Director Ejecutivo del Poder tan pronto sea posible para que realice un examen de la información disponible.</p> <p>El Director podría determinar: 1) que no se requieren más acciones 2) investigación interna → remisión a Viceministro Adjunto para que establezca una comisión de investigación.</p> <p>Conocido el hecho por la policía existen condiciones para iniciar investigación en sede judicial. Todas las personas jóvenes tendrán acceso al Defensor del Pueblo Provincial.</p>
Colombia	<p>Cuando la agresión está vinculada a un adulto de la institución el Coordinador o Responsable del servicio se reunirá con el empleado y el adolescente favoreciendo la comprensión de la situación presentada. Si se determina la agresión del empleado, el Coordinador deberá separarlo de las actividades en tanto dure el proceso de acuerdo a la normativa vigente.</p>
Ecuador	<p>Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos, en proceso interno en Talento Humano establece la sanción administrativa para el funcionario, una vez que a través de un informe motivado se haya comprobado su responsabilidad.</p> <p>Paralelamente la autoridad judicial será la encargada de establecer la pena para quien haya cometido el acto de violencia, según art 67 del Código de la Niñez y Adolescencia la responsabilidad del maltrato recae en el autor y en el representante legal o responsable de la institución a la que pertenece.</p>
El Salvador	<p>Si la infracción no constituye delito, se informa al juez de ejecución de medidas al menor.</p> <p>Si el hecho de violencia fue conocido por la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, da inicio a la investigación de las violaciones cometidas a derechos humanos, con el principal objetivo de verificar la actuación del Estado como garante de éstos; así, da conocimiento a todas las instituciones que tienen competencias legales para actuar en el caso, esto de conformidad al artículo 37 de la Ley de la PDDH:</p> <p>Si constituye delito intervienen todos los involucrados conforme los roles procesales en la investigación y juzgamiento de delitos o infracciones penales. Entre los que mencionamos: Policía, Fiscalía, y Procuraduría General.</p>
México	Sin información
Rep. Dominicana	<p>Primero intervienen antes de la Administración (Dirección Nacional de los y las Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, la Coordinación Nacional de Niñez y Adolescencia y la Unidad de Derechos Humanos de la Procuraduría General de la República), los cuales tiene la finalidad de investigar, recomendar e incoar a la acción de la justicia contra quien haya ejercido actos de violencia.</p> <p>Su intervención dependerá de la gravedad del caso.</p>

San Vicente y las Granadinas	Tribunales de Familia
Paraguay	Intervienen: Dirección General de DDHH; Dirección General de Salud Penitenciaria Dirección de Asuntos Internos y Anticorrupción del Ministerio de Justicia Dirección General de Asesoría Jurídica. Tribunales de justicia en caso de existencia de un hecho punible
Perú	Director de Centro Responsable de Seguridad Gerencia de Centros Juveniles. Agente de Protección Fiscalía Penal Juez de la causa del adolescente autor del hecho

En caso de elegir la última opción, por favor explique en qué difiere la actuación de cada uno de ellos, cuál es el criterio para decidir si se judicializa o no un caso de estas características y quién toma esa decisión.

Argentina	El criterio de distinción se basa en las personas involucradas en el incidente: persona adulta o entre jóvenes; y la naturaleza del hecho punible, acción pública/privada o dependiente de instancia privada.
Brasil	No responde
Canadá	<u>CANADA</u> En cada uno de las provincias y territorios, la policía y el órgano persecutor pueden llevar a cabo una investigación y presentar cargos criminales. La decisión final descansa entonces en las manos de los tribunales. <u>PROVINCIA DE ALBERTA</u> Son independientes <u>PROVINCIA DE SASKATCHEWAN</u> Dependiendo de la infracción, la decisión podría recaer en el Director del Fondo o en el Viceministro, de acuerdo a la gravedad.
Colombia	No se especifica
Ecuador	Los dos procesos, tanto administrativo como judicial son ejecutados al mismo tiempo. Pero tanto el órgano judicial como ejecutivo (Ministerio de Justicia, Derechos Humanos Y Cultos) son totalmente independientes y por tanto, los procedimientos difieren.
El Salvador	ISNA reporta que en su caso, depende de la individualización o no de la acción considerada ilícita, y del mínimo criterio objetivo reportado. En ambos casos se sigue el proceso pertinente y la investigación que dispone la ley, para determinar si existen pruebas suficientes para la acusación del hecho.
México	Sin información

Rep. Dominicana	Dependerá de la gravedad de caso, las evidencias determinaran si se judicializa o toman medidas administrativas por parte de las autoridades superiores de acuerdo con la investigación del hecho. Si se judicializa o no, lo determinada la Unidad de Derechos Humanos de la Procuraduría General de la República.		
San Vicente y las Granadinas	No se explica		
Paraguay	<p>En principio interviene la Dirección General de DDHH constituyéndose en el Centro Educativo y recabando información de los hechos denunciados por distintos medios, también se cuenta con la intervención de la Dirección General de Salud Penitenciaria.</p> <p>En caso de que existan suficientes indicios de existencia de un hecho punible o haya sido denunciado en sede judicial, la Dirección General remite la documentación pertinente a la Dirección de Asuntos Internos y Anticorrupción del Ministerio de Justicia la cual elaborara un informe fundado y remitirá los antecedentes a la Dirección General de Asesoría Jurídica a fin de que inicie la instrucción de un sumario administrativo.</p> <p>Asimismo, la investigación penal se hace de manera independiente.</p>		
Perú	<p>En caso de violencia sexual entre los y las adolescentes: denuncia al Director de Centro, y en caso de no encontrarse al Responsable de Seguridad, quien deberá comunicar de manera inmediata al Director del Centro.</p> <p>Del hecho se dará conocimiento a la Fiscalía Penal y a Juez de la causa del adolescente autor del hecho.</p> <p>Director del Centro realizara las investigaciones preliminares e informará los resultados a la Gerencia de Centros Juveniles. Agresor será trasladado al programa de Intervención Intensiva. Agredido recibirá atención medida y psicológica oportuna</p> <p>Equipo Técnico comunicara lo sucedido a las familias para brindarles apoyo emocional necesario.</p> <p>Otros casos no se especifican, sin embargo tanto el Responsable de Seguridad del Centro, como el Agente de Protección Interna están encargados de velar por la integridad y seguridad de los y las adolescentes. Debiendo el primero informar ante una situación de crisis a la Dirección y al jefe de la oficina de Seguridad integral de la Gerencia General, y el segundo al Jefe inmediato.</p>		
<p>RESÚMEN</p> <table border="1" data-bbox="229 1749 459 1861"> <tr> <td data-bbox="229 1749 405 1861">Estados que responden</td> <td data-bbox="405 1749 459 1861">9</td> </tr> </table>	Estados que responden	9	<p>De acuerdo a la información recibida por los Estados, se puede concluir que la ocurrencia de un hecho de violencia congrega la intervención de distintos órganos, tanto administrativos, como judiciales.</p> <p>La participación de la Dirección del Centro es generalmente la primera, por el contacto cotidiano con los y las adolescentes (5/9 Estados²⁵ hacen presente esta primera intervención) , luego se da paso a la intervención de sus superiores jerárquicos, o otras autoridades administrativas con competencia de supervigilancia, (7/9²⁶ Estados</p>
Estados que responden	9		

²⁵ Perú, Paragua, Colombia, Canadá, Argentina.

²⁶ Argentina, Republica Dominicana, Paraguay, El Salvador, Ecuador, Perú, Canadá.

reconocen la existencia de procesos administrativos encargados de investigación de los hechos acaecidos), también se contempla por algunos países la intervención del juez de familia que hubiera dictado la medida **(4/9 Estados²⁷** se refieren a la puesta en conocimiento al juez que impuso la medida) , y finalmente, si el hecho reviste caracteres de delito la intervención de los tribunales penales.

9- ¿Se lleva a cabo algún procedimiento con la finalidad de que se investiguen los hechos y se sancionen a los responsables? En caso afirmativo, indique las características de tal procedimiento.

Argentina	Ambas investigaciones La dirección Nacional para los y las Adolescentes Infractores a la Ley Penal es la encargada de llevar a cabo una investigación administrativa a fin de tomar –de corresponder- medidas disciplinarias. Asimismo, se denuncia ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional para que incoe lo que en derecho que corresponda.
Brasil	Investigación penal En el ámbito general, el Gobierno Federal coordina el proceso referido a las informaciones sobre tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, así como los mecanismos de evaluación e investigación de los instrumentos jurídicos nacionales e internacionales sobre el tema. También se articula con las academias de policía, escuelas de magistrados y fiscales, instituciones de educación superior y organizaciones de medios de comunicación para fomentar el tema de discusión de la tortura y la violación de los derechos de los y las adolescentes de Socioeducativa Sistema de Servicios.
Canadá	Ambas investigaciones A nivel Federal: Sí, la policía puede investigar y pueden formularse cargos criminales en caso de delitos (que se rigen por el Código Penal y la Ley Justicia Penal Juvenil. Puede haber una investigación externa (policial) e interna, a nivel administrativa del Centro, las cuales no son excluyente. Lo anterior, por cuanto el nivel de prueba requerido difiere, atendida la naturaleza de la sanción, por cuanto, aun cuando no hayan motivos jurídicos suficientes para formular cargos, puede haber motivos suficiente para iniciar una investigación interna por falta disciplinaria o falta al procedimiento.
Colombia	No se especifica, solo se refiere a los procesos según la normativa vigente.
Ecuador	Ambas investigaciones Judicial: Responsable del centro hará denuncia en Fiscalía. Fiscalía investigara el hecho y que si encontrare suficientes elementos de convicción se lo expondrá al juez Juez determinará la sanción en el ámbito penal. Administrativo: Director del Centro notificará a través de un informe motivado a la Subsecretaria de Adolescentes Infractores y a la Dirección de Talento Humano. Dirección de Talento Humano verifica si el Servidor Público infringió la Ley

²⁷²⁷ Argentina, El Salvador, Perú, San Vicente y las granadinas.

	Orgánica de Servicio Público (art 22) y empezará sumario administrativo y determinara las sanciones administrativas si correspondieren.								
El Salvador	<p>Investigación administrativa</p> <p>ISNA: respecto de hechos constitutivos de delito o falta, se investiga a través de entrevistas, pesquisas, evaluaciones para poder así informar al ente correspondiente para que le den seguimiento a la investigación. (¿)</p> <p>PDDH: procedimiento de investigación se regula por la Ley de la PDDH, que puede ser:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Mecanismo de tramitación de casos de presuntas violaciones a ddhh: Apertura de Expediente, solicitud de informes, ejercicio de acciones de protección a favor de las víctimas; Fase de Investigación, se declarará la responsabilidad por violación de DDHH, la restitución del derechos por la gestión de buenos oficios, el acatamiento de las recomendaciones emitidas; Fase de Seguimiento, verificación del cumplimiento de recomendaciones, informes especiales. 2. Mecanismo de vigilancia de la situación de personas privadas de libertad. este consiste en el conjunto de acciones mediante las cuales se supervisan y vigilan periódicamente las condiciones en las que se encuentran las personas privadas de libertad. Mediante la verificación, se corrobora en un caso o situación particular, la existencia o no de violaciones a los derechos humanos de personas privadas de libertad. En el monitoreo y verificación se promueven las acciones inmediatas de prevención y protección que procedan 								
México	Sin información								
San Vicente y las Granadinas	Sin información								
Rep. Dominicana	<p>Investigación Administrativa</p> <p>El Director del Centro remite el informe a la Dirección Nacional de Atención Integral y se acogen las recomendaciones pertinentes después de corroborar las informaciones.</p> <p>En casos mayores, se comisiona a la Unidad de Derechos Humanos, a la Coordinación Nacional y a la Dirección Nacional de Atención Integral para investigar el caso y tomar medidas, sanciones y recomendaciones.</p>								
Paraguay	<p>Ambas investigaciones</p> <p>Pueden coexistir una investigación administrativa a cargo de la Dirección General de Asesoría Jurídica (instrucción de sumario) y una investigación penal si existen indicios de existencia de un hecho punible.</p>								
Perú	<p>Investigación administrativa</p> <p>En caso de violencia sexual entre los y las adolescentes el Director del Centro realizará las investigaciones preliminares e informará los resultados a la Gerencia de Centros Juveniles.</p> <p>Otros casos no se especifican.</p>								
RESÚMEN	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Solo referencia a investigación Administrativa</th> <th>Solo referencia a investigación penal</th> <th>Referencia a ambas investigaciones</th> <th>Sin especificar</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>3</td> <td>1</td> <td>4</td> <td>3</td> </tr> </tbody> </table>	Solo referencia a investigación Administrativa	Solo referencia a investigación penal	Referencia a ambas investigaciones	Sin especificar	3	1	4	3
Solo referencia a investigación Administrativa	Solo referencia a investigación penal	Referencia a ambas investigaciones	Sin especificar						
3	1	4	3						

10- En caso de tratarse los autores de tales violencias miembros del servicio en que se encuentra el adolescente, ¿qué sanciones administrativas pueden ser aplicadas?

Argentina	No se especifica
Brasil	No se especifica Las sanciones administrativas dependerán de cada Estado y de cada contrato de trabajo.
Canadá	ALBERTA: existe una serie de sanciones a aplicar por el Departamento en relación con la mala conducta del personal. Las sanciones disciplinarias son aplicadas de acuerdo a la Ley de Servicio Público, al Acuerdo Maestro y las políticas y procedimientos del Departamento de Recursos Humanos. QUEBEC: Durante la investigación administrativa, el empleado está suspendido de sus funciones.
Colombia	No se especifica
Ecuador	El régimen disciplinario se encuentra en la Ley Orgánica de Servicio Público, señalándose el procedimiento para sancionar faltas graves y leves. (No se indica en encuesta las sanciones)
El Salvador	El Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia como medida correctiva, por tratarse de personal de su plantilla, puede aplicar las sanciones siguientes: <ul style="list-style-type: none"> a) Amonestaciones Verbales b) Amonestación por Escrito c) Suspensiones d) Despido o destitución. <p>En todo caso la responsabilidad administrativa sancionatoria no excluye la responsabilidad penal de la conducta en que se incurra.</p> <p>Por su parte, de presentarse un caso ante las Juntas Departamentales de Protección de la Niñez y de la Adolescencia, éstas podrán imponer sanciones pecuniarias, en el caso de las infracciones leves podrán aplicarse amonestación escrita o multa de quince a treinta salarios mínimos mensuales urbanos de la industria (\$3,690.00 a \$7,380.00). Si las infracciones son graves, tal cual esa la amenazar o vulnerar derechos de una persona adolescente, podrá aplicarse de treinta a cincuenta salarios mínimos urbanos de la industria y la suspensión de la actividad lesiva (\$7,380.00 a 12,300.00).</p>
México	Sin información
Rep. Dominicana	Traslado de recinto Amonestación escrita Suspensión condicional sin disfrute de sueldo Cancelación del cargo Sometimiento a la acción de la justicia Otras
San Vicente y las Granadinas	No se especifica.
Paraguay	No se especifica.
Perú	No se especifica.
Se aplican sanciones No se especifican en la encuesta o	

RESÚMEN	administrativas	instrumentos remitidos
	4	7
	Países que especifican sanción	2

AUTORIDADES

Dr. Luis Almagro
SECRETARIO GENERAL - OEA

Lic. Zaira Navas
PRESIDENTA – CONSEJO DIRECTIVO DEL IIN

Elizabeth Lewis
VICE-PRESIDENTA – CONSEJO DIRECTIVO DEL IIN

Lic. Víctor Giorgi
DIRECTOR GENERAL - IIN

EQUIPO TÉCNICO

Ab. Msc Esteban de la Torre Ribadeneira
COORDINADOR DEL ÁREA JURÍDICA – IIN

Ab. Romina Otero
PASANTE ÁREA JURÍDICA–IIN